

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 3453**

**VISTO:**

*El proyecto remitido por el Comité de Acción Fiscalizadora proponiendo la modificación de la Res. CD N° 2708, y*

**CONSIDERANDO:**

*Que resulta conveniente actualizar la normativa vigente a la problemática actual, llevando a cabo determinadas reformas instrumentales a las normas de funcionamiento y procedimientos del mencionado Comité.*

*Que dicho proyecto fue analizado por la Mesa Directiva, introduciendo modificaciones al mismo.*

*Lo tratado en la Sesión de la fecha.*

*Por ello, el*

**CONSEJO DIRECTIVO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.**- *Aprobar el nuevo texto de las Normas de Funcionamiento y Procedimiento del Comité de Acción Fiscalizadora, que en anexo se transcribe formando parte de esta Resolución.*

**ARTÍCULO 2°.**- *Derogar la Resolución CD N° 2708.*

**ARTÍCULO 3°.**- *Comuníquese, publíquese y cumplido archívese.*

**ACTA C.D. N° 857 – 09/03/12.-**

*Dra. Diana S. Valente  
Contador Público  
Secretaria General*

*Dr. Alfredo D. Avellaneda  
Contador Público  
Presidente*

## ANEXO

### TÍTULO I

#### DE LOS ORGANOS DEL COMITÉ DE ACCIÓN FISCALIZADORA DEL EJERCICIO ILEGAL DE LAS PROFESIONES EN CIENCIAS ECONÓMICAS

##### CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES

**ARTÍCULO 1º.-** *El Comité de Acción Fiscalizadora del Ejercicio Ilegal de las Profesiones en Ciencias Económicas (C.A.F.) funcionará bajo la dependencia del Consejo Directivo.*

**ARTÍCULO 2º.-** *El C.A.F. estará integrado por un Consejero Titular que será su Presidente y por no menos de cuatro y no más de ocho matriculados en el C.P.C.E.P.B.A., en condiciones de ejercer la profesión en la Provincia de Buenos Aires. Todos ellos serán designados por el Consejo Directivo y durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos.*

**ARTÍCULO 3º.-** *El C.A.F. elegirá de entre sus miembros, un Vicepresidente que reemplazará al Presidente en caso de impedimento o ausencia. Si el Vicepresidente también estuviera impedido o ausente, el C.A.F. al comenzar la sesión elegirá de entre sus miembros presentes un Presidente "ad hoc".*

**ARTÍCULO 4º.-** *El C.A.F. se reunirá, por lo menos, 6 veces al año y requerirá para sesionar que se encuentre presente la mayoría de sus miembros. Conformado el quórum, las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate el voto del presidente, o quien hiciera sus veces, se computará doble.*

**ARTÍCULO 5º.-** *Son atribuciones del C.A.F.:*

- a) Controlar e investigar el ejercicio ilegal de las profesiones de Ciencias Económicas, realizado por quienes no tuvieran título habilitante en las condiciones de la Ley 10.620 o por profesionales no matriculados en el C.P.C.E.P.B.A., en violación de la legislación vigente.*
- b) Ordenar la instrucción de las actuaciones que correspondan para la comprobación de los ilícitos y de las personas responsables, cualesquiera fuera la forma en que tuviere conocimiento de su comisión.*
- c) Solicitar a entidades públicas o privadas o a terceros, informes o documentación que pueda resultar útil al esclarecimiento de los hechos.*
- d) Solicitar a los profesionales matriculados en el C.P.C.E.P.B.A., la producción de informes, la entrega o exhibición de documentación, la comparecencia como testigos y todo otro acto de colaboración que se considere conducente al mejor cumplimiento de sus fines. El profesional que se negare sin justa causa, podrá ser pasible de las sanciones previstas en el Código de Ética, si el Consejo Directivo, al tomar conocimiento, elevara el caso al Honorable Tribunal de Ética y éste considerara procedente sancionar.*

- e) *Controlar el cumplimiento de los actos y plazos previstos en la presente, debiendo observar a los responsables cuando se produjeran omisiones o atrasos injustificados en los trámites, debiendo elevar el informe pertinente al Consejo Directivo.*

## **CAPÍTULO II DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 6º.-** *El C.A.F. contará con un Departamento Ejecutivo que estará a cargo de un Secretario Administrativo.*

**ARTÍCULO 7º.-** *Son requisitos para desempeñarse como Secretario Administrativo:*

- a) *Poseer título profesional en Ciencias Económicas.*
- b) *Estar inscripto en algunas de las matrículas del C.P.C.E.P.B.A.*

**ARTÍCULO 8º.-** *El Departamento Ejecutivo tiene por funciones aplicar y hacer cumplir las resoluciones y decisiones del C.A.F. e instruir las actuaciones que éste ordenare en uso de sus atribuciones.*

**ARTÍCULO 9º.-** *El Departamento Ejecutivo podrá contar con el número de inspectores que el Consejo Directivo considere necesario, los que auxiliarán en la instrucción de las actuaciones, al Secretario Administrativo y a los Delegados Fiscalizadores previstos en el Art. 11º, según fuere el caso.*

**ARTÍCULO 10º.-** *El Consejo Directivo asignará al C.A.F. un número suficiente de personal administrativo, que actuará a las órdenes de las autoridades del Comité y del Secretario Administrativo del mismo.*

## **CAPÍTULO III DEL DELEGADO FISCALIZADOR**

**ARTÍCULO 11º.-** *En cada Delegación habrá por lo menos un Delegado Fiscalizador, cuya designación deberá comunicarse al Consejo Directivo en el momento de elevar la composición de la Mesa Directiva.*

**ARTÍCULO 12º.-** *Son funciones del Delegado Fiscalizador:*

- a) *Instruir las actuaciones que le sean encomendadas por el C.A.F. y que se promuevan en jurisdicción de su Delegación.*
- b) *Las contempladas en los Art. 20, 21, 22, 23 y 24.*

**ARTÍCULO 13º.-** *Las atribuciones del artículo anterior son indelegables, salvo razones de fuerza mayor, en cuyo caso el Delegado Presidente de cada Delegación, mediante resolución fundada, encomendará las diligencias correspondientes a otro Delegado. La infracción a esta regla, se considerará falta grave y podrá ser causal de remoción del Delegado Fiscalizador.*

## **CAPÍTULO IV**

## DE LA COMISIÓN DE APOYO

**ARTÍCULO 14°.-** En cada Delegación se podrá formar una Comisión de Apoyo a la gestión del Delegado Fiscalizador y de las autoridades de las Delegaciones en lo referente al control del ejercicio ilegal de las profesiones en Ciencias Económicas, la que estará presidida por el Delegado Fiscalizador e integrada por un máximo de cinco profesionales matriculados en la respectiva jurisdicción y que tendrá por funciones:

- a) Organizar reuniones con los matriculados de su jurisdicción a efectos de crear conciencia respecto del ejercicio ilegal de las profesiones en Ciencias Económicas, así como esclarecer y divulgar la acción que llevan adelante sobre el tema el C.A.F., los Delegados Fiscalizadores y las Delegaciones.
- b) Procurar de los profesionales de la Delegación la máxima adhesión y participación para el cumplimiento de estos fines.
- c) Colaborar con el Delegado Fiscalizador en la determinación de los hechos que deban ser investigados.
- d) Cooperar en la comprobación de los hechos acompañando al Delegado Fiscalizador en las inspecciones.
- e) Comparecer como testigos en los procesos judiciales que se instauren acerca de los hechos percibidos.

**ARTÍCULO 15°.-** El Presidente de cada Delegación comunicará al C.A.F., la nómina de los profesionales que integran la Comisión de Apoyo, luego de su conformación por el Cuerpo de Delegados suministrando sus datos personales.

**ARTÍCULO 16°.-** La Comisión de Apoyo entrará en funciones una vez designada por el Cuerpo de Delegados de la Delegación respectiva.

**ARTÍCULO 17°.-** De las reuniones que se realicen deberán producir informes que se remitirán a la M. D. de la Delegación para su elevación al C.A.F.

## TÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

### CAPÍTULO V DE LA DENUNCIA

**ARTÍCULO 18°.-** Toda persona capaz de estar en juicio, puede formular denuncia ante las autoridades de este Consejo, cuando tuviere conocimiento de hechos que pudieren configurar infracciones a la legislación vigente. La misma debe ser por escrito o verbalmente, con identificación del denunciante.

**ARTÍCULO 19°.-** Los profesionales en Ciencias Económicas, matriculados en el C.P.C.E.P.B.A., tienen la obligación de denunciar los hechos a los que se refiere el artículo anterior, cualquiera fuera la forma en la que hubieran llegado a su conocimiento. El incumplimiento de esta obligación, configurará infracción al Código de Ética, por lo cual deberá informarse de ello al Consejo Directivo para que resuelva en consecuencia.

**ARTÍCULO 20°.**- La denuncia formulada por escrito o en forma verbal, deberá realizarse ante la Delegación del lugar en la que hubiera ocurrido el hecho o en la Secretaría Administrativa del C.A.F. En tal caso el Delegado Fiscalizador o Secretario Administrativo del C.A.F. tomarán la misma y procederán a su ampliación si correspondiere. Los Secretarios Técnicos Administrativos de las Delegaciones quedan autorizados a recibir la denuncia, dando posterior intervención al Delegado Fiscalizador.

**ARTÍCULO 21°.**- Si la denuncia se formulara en forma verbal, el Delegado Fiscalizador, Secretario Técnico Administrativo y/o el Secretario Administrativo del C.A.F. lo harán constar en un acta que deberá reunir los requisitos del Art. 22.

**ARTÍCULO 22°.**- Se labrará un acta en la que se consignará:

- a) Acreditación del denunciante.
- b) La descripción precisa del hecho y del lugar de su presunta comisión.
- c) Identificación de la persona o personas responsables indicando, de existir, los profesionales de Ciencias Económicas comprendidos.
- d) Modos y formas en que el ejercicio ilegal se exterioriza.
- e) Los elementos de prueba con que se cuente, con identificación del nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere.
- f) Nómina incluyendo la mayor cantidad posible de clientes del investigado, detallando nombres y apellido o razón social y domicilio de cada uno, si fuere factible su obtención.
- g) Todas las demás circunstancias que se consideren útiles para el esclarecimiento de los hechos y de sus autores.

Si se acompañaran documentos, tales como habilitaciones municipales, inscripciones impositivas, facturas de prestación de servicios, etc., se procurará que sean copias certificadas en su autenticidad por Escribano Público, Juez de Paz o letrado o autoridad del Registro Público de Comercio en los partidos en que correspondiere. Si se tratara de publicaciones, se agregarán los ejemplares originales completos.

**ARTÍCULO 23°.**- Recibida la denuncia, en cualquiera de los supuestos previstos en el Art. 20 del presente, las Autoridades de la Delegación o del C.A.F. la elevarán al C.P.C.E.P.B.A. junto con los demás elementos recogidos.

**ARTÍCULO 24°.**- Cuando el denunciante fuera el Delegado Fiscalizador, también deberá cumplir con los requisitos del Art. 22.

**ARTÍCULO 25°.**- Aún cuando no se formulara denuncia, si el C.A.F. tomara conocimiento de acciones de posible ejercicio ilegal de las profesiones de Ciencias Económicas, podrá iniciar de oficio la instrucción si lo considera de interés a los fines de sus objetivos.

**ARTÍCULO 26°.**- Recibida la denuncia, se verificará que la misma se ajuste a lo prescripto en los Art. 20, 21, 22 y 23, en caso contrario será devuelta al Delegado Fiscalizador. El C.A.F. en su primera reunión, se expedirá acerca de los requisitos materiales y formales de los actos cumplidos, y de la procedencia de continuar o no con la investigación de los hechos, previa consulta del padrón de matrículas, sobre la situación del denunciado.

**ARTÍCULO 27°.-** Dentro del cronograma ejecutivo aprobado, y si el Comité así lo determinara, el Instructor se constituirá en el lugar de los hechos, asistido por dos testigos o por un Escribano Público y los auxiliares que estime necesarios. Con todo lo actuado, se confeccionará un acta que se incorporará a la que labre el Escribano Público actuante.

**ARTÍCULO 28°.-** El Instructor recibirá declaración de aquellas personas involucradas en los hechos y que estuvieran dispuestas a testimoniar o tuvieran obligación de hacerlo, dejando constancia en el acta de sus dichos, transcribiendo sus palabras. Igual se procederá con los testigos que figuren en las actuaciones.

**ARTÍCULO 29°.-** Las actas labradas por el instructor deberán contener:

- a) Lugar y fecha en que se expidiere.
- b) Nombre, domicilio y documento de identidad de los entrevistados.
- c) Nombre, domicilio y documento de identidad de los testigos.
- d) Transcripción precisa de los dichos que se vertieren.
- e) Descripción de los procesos cumplidos y de los hechos constatados, con la transcripción textual de los carteles o leyendas observados.
- f) Cualquier otra circunstancia que resultara de interés para la investigación.
- g) Firma de todos los intervinientes. En el caso de que el requerido se negare a firmar se dejará constancia de dicha circunstancia.

**ARTÍCULO 30°.-** Finalizada la etapa de instrucción, las actuaciones quedarán concluidas con el dictamen del instructor, lo cual no podrá exceder de un plazo de 60 (sesenta) días de la fecha de iniciadas las mismas. Acto seguido se le dará traslado a la Asesoría Letrada la cual se expedirá respecto de cada expediente que le sea girado dentro de los 20 (veinte) días de la fecha de recibido.

**ARTÍCULO 31°.-** En su primera reunión posterior a los dictámenes referidos en el artículo 30, el C.A.F. tomará conocimiento de lo actuado y dictará resolución fundada.

**ARTÍCULO 32°.-** En el caso que el C.A.F., en la instancia del Art. 31, resuelva disponer la ampliación de la instrucción, comunicará las diligencias a realizar a la Delegación de origen o al inspector previsto en el Art. 9º según lo considere más apropiado.

## **CAPÍTULO VI DE LA CONCLUSION DE LA INVESTIGACION**

**ARTÍCULO 33°.-** Dictada la resolución del Art. 31, y en el supuesto que el C.A.F. entienda que corresponde dar curso a la respectiva denuncia penal o la acción civil, según el caso en tratamiento o, en su defecto, al archivo de las actuaciones, elevará el expediente al Consejo Directivo para su conocimiento y pertinente decisión.

**ARTÍCULO 34°.-** En todos los casos en que el C.A.F. considere que algún profesional en Ciencias Económicas, matriculado en el C.P.C.E.P.B.A., hubiere transgredido normas legales o resoluciones del Consejo, remitirá lo actuado al Consejo Directivo para su conocimiento y pertinente decisión.

## **TÍTULO III**

**CAPÍTULO VII  
DE LOS PLAZOS**

**ARTÍCULO 35°.-** *Los plazos establecidos en la presente se cuentan por días hábiles, salvo disposición en contrario.*

**TÍTULO IV**

**CAPÍTULO VIII  
DE LAS NORMAS SUPLETORIAS**

**ARTÍCULO 36°.-** *Serán de aplicación supletoria las normas del Código de Procedimiento en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Buenos Aires.*